



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte, la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA UJAT" representada en este acto por el C. M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, en su carácter de Secretario de Servicios Administrativos, y por la otra parte la empresa "PROSOLAR TABASCO, ENERGÍA Y SUMINISTROS, S.C.", representada por lal C. MARISOL PÉREZ CERINO, en lo sucesivo "EL PRESTADOR", quienes se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1.- "LA UJAT" declara que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con Autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé en su Ley Orgánica publicada mediante decreto 0662 en el Periódico Oficial, del Estado de Tabasco, de fecha 19 de diciembre de 1987, cuyo registro Federal de Contribuyentes es UJA-580101-4N3.
- 1.2. De conformidad con lo señalado en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, el representante legal de "LA UJAT" es su Rector el DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIERREZ, según nombramiento emitido por la H. Junta de Gobierno de "LA UJAT" mediante el documento s/n de fecha 19 de Enero de 2016, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 5,435, Volumen XLII, de fecha 19 de Enero de 2016, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público No. 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa Tabasco.
- 1.3. Que el C. M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, es Secretario de Servicios Administrativos de "LA UJAT", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 23 de Enero de 2016, y cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato, mediante la escritura pública número 5448 Volumen XLII, de fecha 28 de Enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público No. 32 y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.4. Que la C.P. ANA LUISA PÉREZ HERRERA, es la encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Materiales de "LA UJAT", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 23 de Enero de 2016, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.









- 1.5. Que el M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI, es el Abogado General de "LA UJAT", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 01 de Marzo 2017, y Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante la escritura pública número 5,890, Volumen LIII de fecha 09 de Marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público No. 32 y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.6. Su representante, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 19, 22, 74 Fracción II, y 75 del Estatuto General de la misma, tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de normar, planear, coordinar, asesorar, dirigir, supervisar, evaluar y establecer los lineamientos conforme a los cuales "LA UJAT" adquirirá los bienes requeridos para su operación y funcionamiento e intervenir en los concursos relacionados con la adquisición de bienes y en los contratos o convenios de suministros respectivos.
- 1.7. Tiene por objeto la impartición de Educación Superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útil a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco.
- 1.8. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 3, 6, 7 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y Artículo 53 Fracción IV del Estatuto General de la misma, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo.
- 1.9. Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, según lo aplicable al caso.
- 1.10 Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de los servicios de: 1).- EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE SUBLIMACIÓN POR ESPACIO CERCANO(CSS) EN EL DEPOSITO DE MATERIALES SEMICONDUCTORES A DIFERENTES PRESIONES Y TIPO DE ATMOSFERA SUMINISTRADO POR LAS LÍNEAS DE GASES ESPECIALES, 2.)- EVALUACIÓN DE LA CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA, FRICCIÓN. **TRAZOS** DE **VARIACIONES** DE COMPOSICION. ADHESIÓN LAS **SUPERFICIES** VISCOELASTICIDAD Y EN SEMICONDUCTORES UTILIZANDO UN MICROSCOPIO DE FUERZA





1





ATÓMICA (AFM), INCLUYE TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN, Para atender las necesidades de investigación de la SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN de "LA UJAT". Según oficio No. 644/SIPyV/2018.

- 1.11 El presente contrato de adquisiciones se adjudicó a "El PROVEEDOR", a través del proceso de adjudicación directa por comité, de conformidad con los Artículos 26 fracción III, 41 fracciones III y V, 44, 46, 48 fracción II, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.12. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos de carácter federal, disponibles, suficientes y no comprometidos, en el FONDO 11010005 SUBSIDIO FEDERAL AÑO 2018, asignado a la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.
- 1.13 Señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Universidad S/n, Edificio de Rectoría, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, de esta ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco; Tel./Fax (993) 3581500 Ext. 6002.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- 2.1. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 15,664 de fecha 27 de Julio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público Adscrita 28, Villahermosa, Tabasco.
- **2.2.** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **PTE130727PN7**.
- 2.3. De acuerdo con su objeto social tiene entre otras actividades: LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN DISEÑO, VENTA, INSTALACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE, 2).-FORMULACIÓN. LA DIAGNOSTICO. **ADMINISTRACION EVALUACIÓN** DE PROYECTOS, ASI COMO ORGANIZACIÓN **IMPARTICIÓN** DE SEMINARIOS, **TALLERES** Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL SOBRE LAS MISMAS ÁREAS, ARRIBA ENUNCIADAS. 3).- GESTIONAR Y RECIBIR DONACIONES ECONÓMICAS. BECAS, APOYOS, ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FINANCIAMIENTOS DE PROYECTOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PREVIAS, 4)





i delle international dell





PROMOVER, CONSTRUIR, ORGANIZAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, 5) LA ADQUISICIÓN DE BIENES. MUEBLES INMUEBLES NECESARIOS PARA LOGRO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, 6) LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE CONTRATO O ACTOS JURÍDICOS CIVILES. MERCANTILES, LABORALES, ETC., **NECESARIOS** REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, 7) LA CONTRATACIÓN DE ASESORES EXTERNOS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE PERMITAN OTORGAR UN MUJER SERVICIO DEL OBJETO MISMO, 8) LA IMPARTICIÓN Y EXPORTACIÓN DE PARTES Y COMPONENTES PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL., Y LAS DEMÁS QUE ESTÁN DESCRITAS EN LA ESCRITURA PUBLICA.



- 2.4. Su representante legal, tiene facultades para suscribir el presente contrato según consta en la escritura pública No. 15,664 de fecha 27 de Julio de 2013, basada ante la fe del Lic. Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público Adscrita 28, Villahermosa, Tabasco; y que dicha personalidad no le ha sido revocada o limitada hasta la presente fecha de forma alguna.
- 2.5. Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.6. Que tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, y no podrá hacer reclamación alguna a "LA UJAT".
- 2.7. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, según lo demuestra con el formato 32-D "Formato de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" presentado en este acto, lo anterior en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente
- 2.8. Señala como su domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, incluyendo emplazamiento a juicio, y para los efectos del presente contrato el ubicado en la Calle nueve, Manzana 15, lote 27, Fraccionamiento Santa Elena,









C.p. 86126, Centro, Tabasco. Renunciando para esos efectos, a cualquier otro domicilio que pudiera tener.

3. LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

- 3.1. Han considerado cada uno por su parte los ordenamientos legales que los rigen, obligándose por lo tanto en los términos del presente Contrato, sus anexos, el contenido de las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del objeto del mismo, los cuales se tienen por reproducidos formando parte integrante de este Contrato.
- **3.2.** Es su voluntad relacionarse a través del presente Contrato de prestación de servicios, conforme a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PRESTADOR" se obliga a suministrar a "LA UJAT", de los servicios de: 1).-EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE SUBLIMACIÓN POR ESPACIO CERCANO(CSS) EN EL DEPOSITO DE MATERIALES SEMICONDUCTORES A DIFERENTES PRESIONES Y TIPO DE ATMOSFERA SUMINISTRADO POR LAS LÍNEAS DE GASES ESPECIALES, 2.)- EVALUACIÓN DE LA CONDUCTIVIDAD ELECTRICA, TRAZOS DE VARIACIONES DE COMPOSICIÓN, FRICCIÓN, VISCOELASTICIDAD Y ADHESIÓN EN LAS **SUPERFICIES** SEMICONDUCTORES UTILIZANDO UN MICROSCOPIO DE FUERZA ATÓMICA (AFM), INCLUYE TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN, Para atender las necesidades de investigación de la SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN de "LA UJAT". Según 644/SIPyV/2018 pudiéndose acordar, por razones fundadas y explícitas el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PRECIO

"LA UJAT", pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad total de \$184,913.71 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 71/100). IVA incluido, pagaderos dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura



_





respectiva, en los términos del contrato y de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico en vigor.

TERCERA,- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA UJAT" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" en la forma y términos que se indican en la cláusula que precede. Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica que será realizada por la Secretaría de Finanzas de "LA UJAT", ubicada en la Avenida Universidad S/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, Teléfono: 01 (993) 3-12-46-80.

En tal virtud, "EL PRESTADOR" acepta y conviene que en el caso de que las facturas que presente y/o envíe electrónicamente, tengan omisiones fiscales, "LA UJAT" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "EL PRESTADOR" como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo la "UJAT" señala que la **Secretaría de Investigación**, **Posgrado y Vinculación** será la responsable del trámite de pago y de los que se deriven del mismo, ante la Secretaría de Finanzas, previa recepción satisfactoria y responsable del Servicio.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" entregará los servicios materia de este contrato a "LA UJAT", en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha del presente contrato, es decir, a más tardar el día 14 de Junio de 2018, y deberán entregarse en la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación con el responsable del proyecto Dr. Germán Pérez Hernández.

"EL PRESTADOR" podrá solicitar una prórroga para la entrega del servicio, la cual deberá de venir debidamente justificada señalando los motivos que originaran el atraso y con fecha anterior al vencimiento o plazo de entrega, la cual será valorada a discreción de la "LA UJAT" quien determinará sobre su procedencia, y en caso de ser aceptada dicha prórroga empezará a contar a partir de la fecha de entrega estipulada en el contrato, la cual podrá aceptarse en una sola ocasión hasta por un plazo máximo de 30 días naturales, en los términos y condiciones convenidos con anterioridad; por lo que a partir de la fecha de vencimiento que "LA UJAT haya otorgado a dicha prórroga, comenzará a aplicarse la pena convencional pactada en este contrato en caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla con la entrega de los servicios.



A





QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR" garantiza a "LA UJAT", el servicio materia de este contrato, contra vicios ocultos y defectos, durante el periodo que preste los servicios y hasta 06 meses posteriores considerando que área solicitante pudieren observar omisiones o faltas en el mismo , que empezaran a contar a partir de la fecha de entrega del mismo; así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento, y/o en el Código Civil Federal; así como los relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Tabasco, y conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

SEXTA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE SERVICIOS.

Si en la entrega de los servicios al área requirente, se identifican detalles, fallas, omisiones, errores que afecten o no cumpla con las especificaciones solicitadas, "LA UJAT" procederá al rechazo de los mismos. Para estos casos, "EL PRESTADOR" deberá entregar nuevamente el 100% de los servicios. Con las características y especificaciones requeridas por "LA UJAT", sin que las sustituciones impliquen su modificación; sujetándose a la inspección y autorización por parte de área requirente; misma que no lo exime de la sanción por el retraso de la entrega.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

OCTAVA .- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a que los servicios objeto de este contrato cumplan con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público en vigor, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA UJAT" y/o a terceros.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Será causa de rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de "LA UJAT" a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones



The state of the s







estipuladas en este instrumento, así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Cuando no cumpla con la entrega de servicios materia de este contrato, en la forma y términos estipulados.
- b) Cuando se retrase injustificadamente la entrega de los servicios contratados en relación con los plazos indicados.
- c) Cuando suspenda o niegue, por cualquier motivo y sin causa justificada, la entrega de los bienes.
- d) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento de contrato.

Asimismo, "LA UJAT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, sin necesidades de acudir a los tribunales competentes, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" se le comunique por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA UJAT" contara con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR" dentro de dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.







Las partes convienen en que "LA UJAT" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PRESTADOR", ni con los trabajadores que el mismo contrate para la ejecución de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a "LA UJAT" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni a un sustituto, y "EL PRESTADOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

Asimismo, "EL PRESTADOR" será responsable solidario por la negligencia y dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato mediante fianza, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, lo anterior de acuerdo a lo que establece el Art. 48 fracción II último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor:

La fianza debe ser expedida por compañía autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a nombre de la "Universidad Juárez Autónoma de Tabasco", por un monto equivalente al 10% del total del presente contrato por la cantidad de \$18,491.37 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.)IVA incluido, que se indica en la cláusula segunda. Asimismo, la póliza debe ser entregada en un máximo de 10 días naturales a partir del día siguiente de la fecha del presente contrato y deberá asentarse lo siguiente:

- a) Que se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato No. CT/DRM-29022001/0220-1/18, de fecha 04 de Junio 2018, celebrado entre "EL PRESTADOR" y la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; derivado del proceso de Adjudicación Directa por Comité.
- b) Tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de su expedición y continuará vigente, aun cuando se otorguen prórrogas o esperas al fiado, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan;



A







- c) Permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y hasta el cumplimiento total de las obligaciones pactadas, en el contrato señalado en el inciso a) de la presente cláusula, por parte, de "EL PRESTADOR", o de la afianzadora, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.
- d) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "LA UJAT".
- e) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos: 279, 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, con exclusión de cualquier otro.
- f) La compañía afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso que "EL PRESTADOR" incurra en atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, queda obligado a pagar el 0.3% diario del monto total de los bienes adeudados, por cada día de mora en el cumplimiento de dichas obligaciones, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados. La sanción máxima será del 10%, cumpliéndose este plazo se determinara la cancelación o bien la rescisión parcial o total del contrato; por lo que en este mismo acto "EL PRESTADOR" autoriza a "LA UJAT" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir "LA UJAT" a "EL PRESTADOR", durante los días en que ocurra v/o se mantengan el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - DISCREPANCIAS.

En caso de que llegaran a presentarse discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, incluyendo sus anexos, deberán reunirse los representantes de ambas partes para solucionar los conflictos.

DÉCIMA QUINTA .- GASTOS Y COSTAS.

onsorcio de Universidades ⊅ Mexicanas









En caso de juicio y de obtener "LA UJAT" sentencia favorable debidamente ejecutoriada "EL PRESTADOR" se obliga a pagar por estos conceptos un 25% sobre el monto total de las prestaciones reclamadas, incluyendo principal y accesorios.

DÉCIMA SEXTA - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no ha existido dolo, lesión, violencia, error o mala fe, y que conocen el alcance y contenido de las obligaciones y derechos que se derivan del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA .- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Las partes convienen que en todo lo no previsto en el presente instrumento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. El presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que las partes están de acuerdo en que en caso de presentarse controversia alguna sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados o Tribunales Federales que radican en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Previa lectura del presente Contrato, las partes firman al margen y al calce 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a los **04 días del mes de Junio de 2018**.

POR "LA UJAT"

M.A. Rubicel Cruz Romero Secretario de Servicios Administrativos "PROSOLAR TABASCO, ENERGÍA Y SUMINISTROS,

C. Marisol Pérez Cerino. Representante Legal

C.P. Ana Luisa Pérez Herrera Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Materiales



11





Revisión Legal

M.C.P. Roberto Ortiz Contreri

Abogado General

La presente hoja forma parte del Contrato de prestación de servicios CT/DRM-29022001/0220-1/18celebrado con "LA UJAT" y "PROSOLAR TABASCO, ENERGIA Y SUMINISTROS, S.C.", el cual consta de 12 páginas en total y es suscrito el 04 de Junio de 2018.

CP.ALPH/md.'mlre





Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1 www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA 2216325 MOVIMIENTO

0500	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			INIOAIIMIEIAIO	
2500				EMISION	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO	
GUADALAJARA JALISCO, A 4 DE JUNIO DE 2018				1733452	
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE	
\$18,491.37	\$18,491.37	PESOS	3	2786	
RAMO	SUBRAMO				
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA				

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$18,491.37 (***DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.***)

ANTE: UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

PARA GARANTIZAR POR: PROSOLAR TABASCO, ENERGÍA Y SUMINISTROS, S.C. CON DOMICILIO EN CALLE 9, MANZANA 15, LOTE 27 FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA C.P. 86126 CENTRO, TABASCO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA NO. CT/DRM-29022001/0220-1/18, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2018, POR UN MONTO \$18,491.37 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS DE MONTO \$184,913.71 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 71/100 M.N.)I.V.A. INCLUIDO., RELATIVO A: EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE SUBLIMACIÓN POR ESPACIO CERCANO (CSS) EN EL DEPOSITO DE MATERIALES SEMICONDUCTORES A DIFERENTES PRESIONES Y TIPO DE ATMOSFERA SUMINISTRADO POR LAS LÍNEAS DE GASES ESPECIALES, 2.) - EVALUACIÓN DE LA CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA, TRAZOS DE VARIACIONES DE COMPOSICIÓN, FRICCION, VISCOELASTICIDAD Y ADHESIÓN EN LAS SUPERFICIES DE SEMICONDUCTORES UTILIZANDO UN MICROSCOPIO DE FUERZA ATÓMICA (AFM), INCLUYE TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA LA EVALUACION, AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. CT/DRM-29022001/0220-1/18, DE FECHA 04 DE JUNIO 2018, CELEBRADO ENTRE "EL PRESTADOR" Y LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; DERIVADO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ.
- B) TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y CONTINUARÁ VIGENTE, AUN CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL FIADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN;
- C) PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, EN EL CONTRATO SEÑALADO EN EL INCISO A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, POR PARTE, DE "EL PRESTADOR", O DE LA AFIANZADORA, O EN SU CASO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA UJAT".
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS: 279, 282, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO.
- F) LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

COVARRUBIAS PEREZ JANETH GERENTE DE OFICINA



SELLO DIGITAL

wSJWkeh2yuF+WyT7J8+2NIPIAX17zh4XwrsqxpOKJuM9SNiyfLOU6MJoJo3TeCo+AJJbL0C/8PCwX4nzUvcAJqizKxvdToU3h6oMyABxGJnX5hACrLeTzq4m1x5SqAA+bN7a2pIEwEzuwFHGI4cUTmBtooWE8AhVcrcXkaOIzo= COVARRUBIAS PEREZ JANETH

1

LINEA DE VALIDACIÓN 0602216325ACYCGR



2216325 FIANZA:

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602216325ACYCGR

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

- NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZAL 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantia de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió EI (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las póligaciones en ellas contraidas, salvo que le proporciones en ellas contraidas, salvo que le proporcione. Artículo 166 de la LLS E obligaciones en ellas contraidas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Unica de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
- "19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantias suficientes que popuen la requeración. apoyen la recuperación.
- 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla de previsto en este Caribido. ncumpla lo previsto en este Capitulo.
- 6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F., La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraida en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prorroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA, Artículo 179 de
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Articulo 282 de la L.1.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

 - a) Fecha de Reclamación;
 b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 c) Fecha de Expedición de la Fianza;

 - d) Monto de la Fianza;

 - e) Nombre o denominación del Fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;

 - Representante legal acreditado;
 g) Domicilio del Beneficiario para oir y recibir notificaciones
 h) Descripción de la obligación garantizada;
 i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirvacomo soporte para comprobar lo declarado, y
 k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier indole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F
- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitadd la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la
- 22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza 22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta poliza de l'antiga serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales